



# Mensajes principales referendo para permitir el ejercicio de la Presidencia hasta por tres periodos constitucionales.

1. El referendo en Colombia
2. Preguntas frecuentes sobre los referendos
3. Controles institucionales
4. Información general sobre el referendo para permitir el ejercicio de la Presidencia hasta por tres periodos constitucionales.

## I. El referendo en Colombia

La posibilidad de que los ciudadanos puedan participar en la aprobación o derogación del proyecto de una norma jurídica o de una ya vigente, así como en la creación o segregación de un municipio; en la derogación de una reforma constitucional o sometan a aprobación un proyecto de reforma constitucional, se da a través del mecanismo de participación ciudadana llamado Referendo, el cual está contemplado en la Constitución Política de Colombia.

Este mecanismo fue reglamentado y definido a través de la Ley 134 de 1994, en su artículo 3º: Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

En la actualidad en Colombia cursan tres referendos: el referendo reeleccionista, el referendo por el agua, con el cual se busca consagrar el carácter público del agua potable, y el referendo de cadena perpetua para violadores y abusadores de menores, que busca la reforma en este sentido, del artículo 34 de la Constitución Política.

## II. Preguntas frecuentes sobre los referendos

1. ¿Qué es un referendo? Hay referendos aprobatorios y derogatorios. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo o de una ley que no fue adoptada por la corporación pública correspondiente, a

consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

2. ¿Se puede celebrar un referendo el mismo día de una elección ordinaria? No. El artículo 39 de la Ley 134 de 1994 señala que la votación de un referendo no podrá coincidir con ningún otro acto electoral.
3. ¿Cuántos votos se necesitan para que un referendo sea válido? La decisión que adopta el pueblo mediante el referendo es obligatoria siempre y cuando haya participado una cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral.
4. ¿Cuántos ciudadanos componen el censo electoral? Con corte a 25 de agosto de 2009, el censo electoral colombiano estaba compuesto por 29.547.190 ciudadanos. El 25% equivalía en ese día a 7.386.798 personas.
5. ¿Cómo pueden ser los votos en un referendo? Los ciudadanos pueden votar por el "sí" o por el "no", con relación a si se aprueba la ley o proyecto de acto legislativo y también pueden votar en blanco. Así mismo pueden presentarse votos nulos y tarjetas no marcadas.
6. ¿Qué votos se tienen en cuenta para el cálculo del umbral? Si se realizan varios referendos en un mismo día o si un referendo tiene varias preguntas, cada referendo y cada pregunta deberá alcanzar su propio umbral (25% del censo electoral) para que la decisión del pueblo sea obligatoria. Para calcular el umbral se tienen en cuenta todos los votos válidos, es decir los votos por el "sí", los votos por el "no" y los votos en blanco. No se tienen en cuenta los votos nulos ni los votos no marcados.
7. ¿Tiene efectos distintos abstenerse de votar, votar de manera negativa y votar en blanco? Si la persona vota por el "no" o vota en blanco, su voto contribuye a que la iniciativa alcance el umbral, a diferencia de quien se abstiene de votar.
8. ¿Quién fija la fecha para un referendo nacional? El artículo 34 de la Ley 134 de 1994 señala que expedidas las certificaciones por la Registraduría del Estado Civil correspondiente, sobre el número de apoyos requerido, así como el fallo de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional, convocará el referendo mediante decreto, en el término de ocho días.
9. ¿Cuánto tiempo pasa entre el momento en que se celebra un referendo y el momento en que se aprueban los resultados por parte de la organización electoral? El proceso de escrutinio comienza el día siguiente a la jornada

electoral, los escrutinios departamentales se comienzan el domingo siguiente al día de la elección y la declaración de resultados nacionales compete al Consejo Nacional Electoral, que además debe resolver todas las reclamaciones que eventualmente se presenten. No existe un término fijo para la declaración de resultados y el tiempo puede variar dependiendo de las reclamaciones que se presenten.

10. ¿Qué certificaciones debe expedir el Registrador Nacional en materia de referendos? La Ley 134 de 1994 en sus artículos 24, 27 y 34 se refiere a las certificaciones que debe expedir el Registrador Nacional para el trámite de todos los referendos. Estas certificaciones se refieren a que las firmas válidas entregadas por el comité promotor como apoyo a la iniciativa superen el 5% del censo electoral y que se dio cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales exigidos para la realización de los mecanismos de participación ciudadana.

### III. Controles institucionales

1. Certificación de la Registraduría. Artículo 24 de la Ley 134 de 1994. En el término de un mes, contando a partir de la fecha de la entrega de los formularios por los promotores y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de respaldos válidos y nulos, y finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo.

2. Congreso e la República: El proyecto de reforma constitucional debe sufrir su trámite en el Congreso de la República, es decir, el texto de la reforma que posteriormente será objeto de votación debe ser incorporado en un proyecto de ley que debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras (Cámara de Representantes y Senado de la República).

3. Corte Constitucional: Si la Ley es aprobada esta pasará automáticamente a revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, previo a la votación en las urnas.

4. Umbral de votación: La aprobación de reformas a la Constitución por vía referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral.

## IV. Información general sobre el referendo para permitir el ejercicio de la Presidencia hasta por tres periodos constitucionales.

Referendo Constitucional para modificar el inciso 1 del artículo 197, para permitir que quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales, pueda ser elegido para otro período.

Fecha de radicación de firmas para constitución de comité promotor	12 de marzo de 2008
Fecha de certificación según la cual las firmas válidas superaron el 5 x 1000 del censo electoral	8 de abril de 2008
Total firmas válidas para constitución de comité promotor	238.224
Fecha de radicación de firmas para solicitud del referendo	11 de agosto de 2008

Fecha de entrega a la Registraduría del balance de ingresos y gastos por parte del comité promotor	2 de septiembre de 2008
Total ingresos y gastos reportados en el balance	\$ 2.046.328.135,81
Fecha de remisión del balance de ingresos y gastos por parte de la RNEC al CNE	3 de septiembre de 2008
Fecha de certificación según la cual las firmas válidas superaron el 5% del censo electoral	10 de septiembre de 2008
Total de firmas válidas	3.909.825